

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA SERVICIO
AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO
TRUJILLO. RM No. 454. 212º y 163º. Abog. EVINMAR
LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA
CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio
transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el
Tomo: 72-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO. Número: 5 del año 2023, así como
La Participación, Nota y Documento que se copian de
seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son
del tenor siguiente: 454-50466. Este folio pertenece a:
denominada CEGARRAKIDS VZLA, C.A. Número de
expediente: 454-50466. CIUDADANO: REGISTRADOR
MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. SU
DESPACHO.- Yo, DAYLHU VERUSKA CEGARRA
GUERRERO, venezolano, mayor de edad, soltero, titular
de la cedula de identidad Nro. V-20.429.056, domiciliado
en el Municipio Valera del Estado Trujillo, suficientemente
facultado según acta constitutiva y estatutos de la
Compañía Anónima CEGARRAKIDS VZLA, C.A., con
domicilio en la Avenida 09 Calle 06 Centro Comercial
Piergiova, Primer Piso Local 02, Parroquia Mercedes
Díaz, Municipio Valera, Estado Trujillo, ante usted acudo
con debido respeto y catamiento de ley y expongo:
consigno en este acto, para los fines de inscripción y
registro, Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la
mencionada compañía (PYMES), igualmente acompaño
el Balance de Apertura que representa el capital social de
la compañía CEGARRAKIDS VZLA, C.A., y demás
recaudos exigidos por la ley y solicito que me expida una
(01) copia certificada de la correspondiente inscripción a
los fines de su publicación. En la ciudad de Valera a la
fecha de su presentación. DAYLHU VERUSKA
CEGARRA GUERRERO V-20.429.056 REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y
JUSTICIA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS. RM No. 454 REGISTRO MERCANTIL
PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO 212º y 163º. Miércoles 01 de
Febrero de 2023. Por presentada la anterior participación
por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro
Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad
y agréguese el original al expediente de la Empresa
Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase
la copia de publicación. El anterior documento redactado
por el Abogado(a) JULIO ANGEL IPSA N.: 301141, se
inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 5,
TOMO 72 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 0 Según
Planilla RM No. 45400223424. La identificación se
efectuó así DAYLHU VERUSKA CEGARRA GUERRERO
C.I. V-20429056. ROSA ISABEL GUERRERO SANCHEZ
C.I. V- 5346950 Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY
RIVERA DE OLIVAR. REGISTRADORA FDO.
EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO. ESTA PÁGINA
PERTENECE A CEGARRAKIDS VZLA, C.A. Número de
expediente: 454-50466. CONST. Nosotros, DAYLHU
VERUSKA CEGARRA GUERRERO venezolano, mayor
soltero, titular de la cedula de identidad Nro. V-
20.429.056, civilmente hábil, domiciliado en el Municipio

Valera del Estado Trujillo y ROSA ISABEL GUERRERO
SANCHEZ, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de
la cedula de identidad Nro. V-5.346.950, civilmente hábil,
domiciliada en el Municipio Valera del Estado Trujillo,
hemos decidido constituir una Sociedad Mercantil bajo la
forma de COMPAÑIA ANÓNIMA, el cual ha sido
redactado en forma suficientemente amplia, a fin de que
surta a la vez los efectos de estatutos sociales, quien se
regirá por las siguientes cláusulas: CAPÍTULO I. DEL
NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.
ARTÍCULO PRIMERO: La Compañía se denominará
CEGARRAKIDS VZLA, C.A., bajo la modalidad de
PYMES. ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la
compañía será en la Avenida 09 Calle 06 Centro
Comercial Piergiova, Primer Piso Local 02, Parroquia
Mercedes Díaz, Municipio Valera, Estado Trujillo y podrá
establecer otras sucursales en cualquier otro lugar de la
República Bolivariana de Venezuela o del extranjero, a
juicio de la Asamblea General de Accionistas. ARTÍCULO
TERCERO: El objeto de la compañía será todo lo
relacionado con el diseño, corte, confección, reparación,
compra, venta, administración, promoción, importación,
exportación, distribución y comercialización de toda clase
de prendas de vestir en general y sus accesorios, trajes
de baños, uniformes escolares, estandartes, cortinas,
morrales, lencería, bolsos, carteras, artículos textiles de
cualquier clase y variedad, sublimación, diseños y
bordaje, compra- venta calzado deportivo y casual y en
general dedicarse a cualquier otra actividad de lícito
comercio que guarde relación con el objeto principal.
ARTÍCULO CUARTO: La duración de la Compañía será
de CINCUENTA (50) AÑOS, que correrán a partir de la
inserción de este documento en el Registro Mercantil
respectivo, prorrogables por períodos iguales, mayores o
menores mediante resolución de la Asamblea de
Accionistas, así mismo podrá, acordar la disolución y
liquidación anticipada de la Compañía, previo
cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. La
muerte de alguno de los socios no acarrea la extinción de
la Compañía, la cual seguirá funcionando con los
herederos del causante, quienes elegirán entre ellos un
representante. CAPÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL Y
DE LOS ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO: El capital
de la compañía es de SETENTA MIL BOLIVARES (Bs.
70.000,00), representado y dividido en CIEN (100)
acciones comunes y nominativas no convertibles al
portador, con un valor de SETECIENTOS BOLIVARES
(Bs. 700,00) cada una. Dicho capital ha sido totalmente
suscrito y pagado por los accionistas con el aporte de
Inventario de Mercancía según se evidencia en inventario
físico y balance contable que se anexa a esta acta
constitutiva. Las acciones se suscriben y pagan de la
siguiente manera: La socia, DAYLHU VERUSKA
CEGARRA GUERRERO ha suscrito y pagado, NOVENTA
Y CINCO (95) ACCIONES de SETECIENTOS
BOLIVARES (Bs. 700,00) cada una, para un total de
SESENTA Y SEIS MIL BOLIVARES (Bs. 66.500,00) y la
socia, ROSA ISABEL GUERRERO SANCHEZ ha suscrito
y pagado, CINCO (5) ACCIONES, de SETECIENTOS
BOLIVARES (Bs. 700,00) cada una, para un total de
TRES MIL QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 3.500,00). Y
nosotros, DAYLHU VERUSKA CEGARRA GUERRERO Y
ROSA ISABEL GUERRERO SANCHEZ antes
identificados, por medio del presente DECLARAMOS

BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas, y a su vez declaramos que los fondos producto de este acto tendrán un destino lícito.

ARTÍCULO SEXTO: Las acciones son nominativas, no convertibles al portador, y confieren a los accionistas iguales derechos y obligaciones, representando cada una de ellas, un voto en las Asambleas. Son indivisibles con respecto a la Sociedad, la cual no reconocerá sino un solo propietario por acción.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La propiedad de las acciones se comprobará mediante la inscripción en los Libros de Accionistas, firmado por el cedente, el cesionario y el Presidente de la Junta Directiva y en los títulos valores, representando cada título una acción.

ARTÍCULO OCTAVO: Los Accionistas gozaran de derecho de preferencia en los casos de aumento de capital, proporcionalmente al número que cada uno posea. Igualmente, en caso de acciones ya emitidas, antes de poder realizar cualquier venta o traspaso de las mismas a terceros el cedente deberá ofrecerlas por la previamente a la Asamblea de Accionistas, para la adquisición de las acciones Sociedad Mercantil, si esta no las adquiere los demás accionistas tendrán preferencia para adquirirlas proporcionalmente. En tal sentido, los accionistas deberán ejercer el derecho de preferencia dentro de los quince (15) días siguientes, a partir de la fecha en que se haga la oferta por escrito; vencido el plazo otorgado, si el oferente no ha recibido respuesta en la misma forma, o si los demás accionistas no han manifestado por escrito la renuncia a este Derecho de Preferencia, el oferente quedará en libertad de cederlas a terceros.

CAPÍTULO III. DE LA DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LAS ASAMBLEAS.

ARTÍCULO NOVENO: La suprema dirección de la Sociedad corresponde a la Asamblea General de Accionistas; y podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán como objeto: a).- Discutir, aprobar o modificar el Balance General con vista al informe del Comisario; b).- Designar al PRESIDENTE, y fijarles sus respectivas remuneraciones; c).- Nombrar al Comisario Principal, y fijarle su remuneración; d) Aprobar o improbar la gestión del PRESIDENTE; e).- Las demás atribuciones establecidas en el Código de Comercio. La Asamblea Ordinaria se celebrara dentro de los tres (03) meses siguientes a la terminación de cada ejercicio económico, pero podrá reunirse de manera extraordinaria cada vez que lo requieran los intereses de la Compañía. Las convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la Compañía con Cinco (05) días de Anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrara la asamblea, en un periódico de mayor circulación y por Convocatoria Personal Privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página WEB de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otra forma de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento, ambas modalidad de Convocatorias se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las

asambleas, sin embargo, la formalidad de la publicación de la Convocatoria por prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión.

ARTÍCULO de las Asambleas, sean estas ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS se requiere la DÉCIMO: Para la validez presencia en ellas, de un numero de accionistas que representen el Cien por Ciento (100%) del capital social. Sus decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de las acciones representadas en la Asamblea. En caso de no obtenerse en la Asamblea el Quórum requerido, se procederá a una segunda convocatoria por la prensa, previa notificación personal de los socios, dejando constancia mediante acuse de recibo de dicha notificación, y en este caso la Asamblea será válida, cualquiera que sea el número de accionistas que asistan, expresándose esta circunstancia en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En los casos previstos en el artículo 280 del Código de Comercio será necesaria la presencia en la Asamblea de un número de accionistas que representen igualmente el Cien por ciento (100%) del capital social y el voto favorable del mismo porcentaje por lo menos de dicho capital.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las decisiones de las Asambleas serán válidas y obligatorias para todos los accionistas. De cada reunión en la Asamblea se levantará un acta en el libro correspondiente, que contendrá el nombre de los concurrentes, las acciones que representan, las decisiones y medidas acordadas en la Asamblea y demás asuntos resueltos. Dicha acta será suscrita por todos los asistentes a la misma reunión.

CAPÍTULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La administración de la Sociedad será ejercida por una Junta Directiva integrada por: UN PRESIDENTE, Y UN VICEPRESIDENTE, los cuales deben ser accionistas. El presidente y el vicepresidente obraran y firmaran en forma indistinta por la compañía con las más amplias facultades de administración y disposición; serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, y durarán VEINTE (20) AÑOS sus funciones, pudiendo ser reelegidos, pero si por cualquier causa la Asamblea no hiciere los nombramientos correspondientes en su debida oportunidad, continuarán los anteriores funcionarios en el desempeño de sus cargos hasta tanto sean reemplazados. Para la elección de la Junta Directiva, debe estar presente el Cien por ciento del capital social (100%), serán considerados como elegidos los que alcancen la mitad más uno de las acciones presentes, para el momento de la Asamblea. EL PRESIDENTE, Y EL VICEPRESIDENTE deberán depositar en la Caja Social, Una (01) acción para responder de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código de Comercio, estas serán inalienables mientras dure sus funciones hasta tanto sea aprobada por la Asamblea las cuentas de su administración.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de la sociedad entre ellas las siguientes: 1.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea de Accionistas. 2.- Fijar los gastos generales de Administración. 3.- Acordar el destino de los Fondos de Reserva. 4.- Recibir a nombre de la Sociedad, valores, propiedades, o bienes de cualquier naturaleza. 5.-

Elaborar informes, cuentas y balances anuales que se presenten a la Asamblea General de Accionistas; 6.- Examinar los Libros, cuentas, correspondencia y caja de la Sociedad y comprobar su existencia; 7.- Fijar los gastos generales de la Sociedad y comprobar su existencia; 8.- Así como también abrir y movilizar cuentas bancarias, corrientes o de simple gestión; 9.- Cualesquiera otras que no estuvieren expresamente establecidas. ARTÍCULO QUINTO: PRESIDENTE, le corresponde la administración de la compañía con las más amplias facultades de administración y disposición, incluyendo las siguientes atribuciones: 1.- Administrar el patrimonio social de la compañía en la forma más amplia en virtud de lo cual ejercerán la representación de la compañía en todas las negociaciones con terceros, relacionadas con el objeto social de la compañía, con plenas facultades para actuar en defensa de los intereses de la misma; 2.- adquirir y arrendar todo tipo de bienes muebles e inmuebles, en forma directa e inmediata, y efectuar cualquier enajenación o gravamen sobre esos mismos bienes; 3.- podrán suscribir obligaciones a crédito o plazos en nombre de la Empresa, igualmente podrán realizar actos de disposición, dichos actos comprenden: vender, gravar, permutar, pignorar, hipotecar, avalar, aceptar, endosar y protestar letras de cambio, pagarés y otros efectos mercantiles; 4.- dar y tomar dinero en préstamo; 5.- otorgar poderes generales o especiales a abogados de su confianza, darse por citado e intimidado y demás facultades que creyeren conveniente, 6.- constituir gerentes o factores mercantiles; 7.- representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente y firmar por ella; obligarla en todos los actos de la manera más amplia e ilimitada, ante cualquier Organismo Público o privado y ante cualquier persona natural o jurídica; 8.- Nombrar, remover y fijar sueldos, salarios y demás contraprestaciones de los empleados, obreros, factores mercantiles y personal en general de la sociedad, imponiéndole atribuciones y responsabilidades; 9.- Autorizar la celebración, ejecución y rescisión a nombre de la compañía mediante documento público o privado, de todo contrato relacionado con el objeto social. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Sociedad tendrá un COMISARIO, e durará CINCO (05) AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido y continuará en su cargo, hasta que sea ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO; Son atribuciones del COMISARIO: 1.- Asistir a las reemplazado por Asamblea legalmente constituida. Asambleas; 2.- Revisar los Balances y emitir su Informe y 3.- Las demás que le atribuya la Ley. CAPÍTULO V. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, RESERVA Y UTILIDADES.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El ejercicio económico de la Sociedad, comenzará el primero de Enero de cada año y finalizará el treinta y uno de Diciembre del mismo año; al finalizar el ejercicio económico se hará un Inventario General y se formará un balance de la Sociedad con determinación de los beneficios y pérdidas, que será sometido a la consideración de la Asamblea Ordinaria, con el Informe del COMISARIO. El primer ejercicio económico se iniciará al insertar éste documento constitutivo en el Registro Mercantil y finalizará el 31 de Diciembre del mismo año. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Para determinar las utilidades se hará deducción sobre los

ingresos de los gastos operacionales de la compañía. Se efectuará además: 1.- Un apartado del cinco por ciento (5%) para formar un fondo de Reserva Legal hasta alcanzar al diez por ciento (10%) del capital social; 2.- El remanente quedará a disposición de la Asamblea y ésta decidirá la distribución de los dividendos. CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD ARTÍCULO VIGÉSIMO: En caso de disolución de la Sociedad la Asamblea General de Accionistas, al decidir su disolución, nombrará un sólo Liquidador, quien tendrá las facultades y deberes que le señale el Código de Comercio y las que les acuerde la Asamblea. CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Se designará para el primer período administrativo de la Sociedad, como PRESIDENTE a la socia DAYLHU VERUSKA CEGARRA GUERRERO, y como VICEPRESIDENTE a la socia ROSA ISABEL GUERRERO SANCHEZ, identificados anteriormente; como COMISARIO PRINCIPAL a la Licenciada en Contaduría Pública ANDREA VERONICA PEÑA, venezolana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad No. V-14.799.852, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Trujillo bajo el No. 89.316 domiciliado en la Ciudad y Municipio Valera del Estado Trujillo, para lo cual se consigna su aceptación con esta Acta Constitutiva. La Asamblea autoriza la ciudadana DAYLHU VERUSKA CEGARRA GUERRERO, antes identificada, para que efectúe todas las gestiones referentes a la inserción, fijación y publicación del acta Constitutiva Sociales ante el Registro Mercantil respectivo de la Empresa Mercantil CEGARRAKIDS VZLA, C.A. En Valera, a la fecha de su presentación. DAYLHU VERUSKA CEGARRA GUERRERO, ROSA ISABEL GUERRERO SANCHEZ Miércoles 01 de Febrero de 2023, (FDOS.) DAYLHU VERUSKA CEGARRA GUERRERO V-20429056 ROSA ISABEL GUERRERO SANCHEZ C.I: V-5346950 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTEE COPIA CERTIFICADA DE SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2023.1.23 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA